

SECRETARIA

A Despacho de la Sra. Juez para fallo.

Cali, 6 de septiembre de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
CALI - VALLE

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo
Radicación: 76001311000420210028500
Demandantes: Albert Quero Caramia y
Daniela Pizarro Portillo

SENTENCIA No. 141

Cali, seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Los cónyuges ALBERT QUERO CARAMIA y DANIELA PIZARRO PORTILLO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentaron demanda la que por reparto correspondió a este Despacho, con el fin de obtener a través del trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 577 del Código General del Proceso por DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, invocando como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO autorizado por el Art. 154, numeral 9º del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

Inicialmente al reunir los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante providencia No. 1501 del 23 de agosto de 2021, en la cual se reconoció personería a la abogada Cristina Bolívar Bueno portadora de la T.P. No. 337.443 del C.S. de la J.-

Cumplidas las notificaciones del auto admisorio de la demanda a las partes por estado, ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este Despacho tiene competencia para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 21 del código General del Proceso.

El procedimiento se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 577 y ss del Código General del Proceso.

Los peticionarios invocaron como causal el MUTUO CONSENTIMIENTO, autorizado por el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

En la presente demanda el acuerdo expresado por los esposos respecto a las circunstancias toda vez que las pruebas ya fueron practicadas y ya no hay pruebas por practicar y referente a lo acordado entre ellos como cónyuges se ha satisfecho plenamente, debe accederse a las pretensiones de la demanda, tal como lo prevé el artículo 278 inciso 2° numeral 2° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores **ALBERT QUERO CARAMIA y DANIELA PIZARRO PORTILLO**, el día 19 de enero de 2019 en la Notaría Primera del Circulo de Yumbo Valle.

SEGUNDO: Declarase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualesquiera de los medios previstos en la Ley.

TERCERO: Apruébese el siguiente acuerdo:

A.- RESPECTO A LOS CÓNYUGES:

1.- Cada uno los cónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

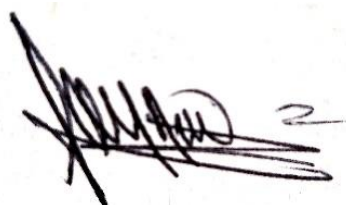
2.- Disponer que cada cónyuge tendrá residencias y domicilios separados.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio, en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios en la Registraduría Municipal del Estado Civil, de conformidad con el artículo 77 Ley 962 del 8 de julio del 2005. Ley Antitrámites.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo